



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

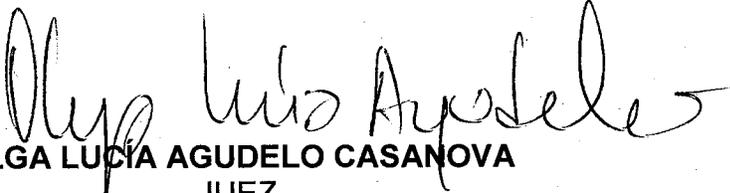
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

septiembre de 2019, la que se realizará en la sala de audiencias **218** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del
22 MAY 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de mayo de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. En vista del oficio visto a folio 363 proveniente del Instituto Nacional del Medicina Legal y Ciencias Forenses, OFÍCIESE al mismo indicando que la valoración ordenada mediante auto del 11 de mayo de 2018 tiene como objeto, establecer si el señor WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS tiene las capacidades mentales, emocionales y comportamentales para tener la custodia y cuidado personal de sus hijas menores de edad y determinar rasgos en su personalidad que lo caractericen como una persona violenta.

Que la parte demandada realice el diligenciamiento del oficio y preste la colaboración para que se fije prontamente la cita para realizar la valoración, so pena de tener por desistida la prueba.

II. En atención a lo solicitado por el abogado de la parte demandante a folio 368, que no es posible que se le entregue dinero por concepto de las primas que devenga el demandado, por cuanto en auto de fecha 8 de junio de 2017, se decretó embargo sobre el salario que devenga el demandado mas no sobre las primas que le pagan a éste, por tanto no puede entregársele esos dineros a la demandante.

III. Conforme lo pedido en oficio visible a folio 369 proveniente de la Dirección de Personal de las Fuerzas Militares, oficiase a dicha entidad indicando que mediante oficio 508 del 25 de febrero de 2019 se informó el número de cuenta, a nombre de quien y en que banco debe ser consignada la cuota de alimentos provisional decretada dentro del presente proceso, así mismo, adviértasele que en este asunto, la cuota provisional que se fijó es sobre el salario que devenga el señor CASTILLO PORRAS, y no sobre las primas que éste gana, tal como se informó en oficio número 1539 de fecha 21 de junio de 2017.

IV. En atención a lo indicado por la apoderada de la parte demandada, por secretaría elabórese oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional de Honda (Tolima) para que realice valoración psicológica a la señora CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO, adviértase que dicha valoración tiene como objeto, establecer si la señora es apta o no para tener la custodia y cuidado personal de sus hijas y determinar si en alguna medida ha sido víctima de violencia intrafamiliar.

Que la parte demandada realice el diligenciamiento del oficio y preste la colaboración para que se fije prontamente la cita para realizar la valoración, so pena de tener por desistida la prueba.

V. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes de